

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0432 1 2017.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	0668-2016
PRESUNTO INFRACCTOR:	AILZA ESTHER AGUILERA MARTINEZ – ALEXANDER MIGUEL ARCINIEGAS SILVERA – RAÚL ALFREDO TRIANA MALAGON – ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO
DIRECCIÓN:	CALLE 117 No. 29 - 22
INFORME TÉCNICO No.	C.U. No. 0754 - 2016.
ASUNTO:	Auto mediante el cual se ordena apertura de averiguación preliminar.
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Parcelar, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2º de la ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015 consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere el caso”.

2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) “ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” (...)

3.-El artículo 108 de la ley 388 de 1997, dispone “*Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley*”.

4.-Que el artículo 47 del capítulo III de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

5.- El artículo 104 de la Ley 388 de 1997. **SANCIONES URBANÍSTICAS.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003. Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el

0 4 3 2 1

funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta.

6.- El artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 numeral 3 establece:

"3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes".

Que teniendo en cuenta los siguientes,

II. HECHOS:

Por queja con radicado EXT-QUILLA-16-113770 se realizó visita al predio ubicado en la Calle 117 No. 29 - 22, Barrio La Pradera, de esta ciudad, con el fin de verificar la obra que en dicho predio se adelantaba, generándose el informe técnico C.U. No. 0754-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, en el cual se anotó lo siguiente: *"En visita realizada por razón de queja mediante radicado QUILLA-EXT-16-11370 sobre presunta construcción sin licencia que se está desarrollando en la dirección calle 177 No. 29 - 22. Se evidencio el día 24 de octubre hora 10:00am. Del año 2016 una edificación en la cual se desarrolla proceso constructivo 1 piso que al momento de la visita no aportaron licencia de construcción. Se encuentra en un 50%. Se suspendió la obra con acta No. 0684 de 2016 por no tener licencia de construcción".* Área de presunta infracción 78.75m².

Que con el fin de identificar o individualizar el o los presuntos autores plenamente, determinar la ocurrencia de la conducta y si es constitutiva de infracción urbanística, la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla en pleno uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en contra de las personas AILZA ESTHER AGUILERA MARTINEZ, ALEXANDER MIGUEL ARCINIEGAS SILVERA, en calidad de poseedores, y RAÚL ALFREDO TRIANA MALAGON y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO en calidad de propietarios de acuerdo al FMI 040-212875, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con parcelar, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia conforme lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 2º de la ley 810 de 2003, en el inmueble ubicado en la Calle 117 No. 29 - 22, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativa.

SEGUNDO: Ténganse como prueba todos los documentos aportados en el informe técnico No. 0754 - 2016 de fecha 24 de octubre de 2016, datos básicos del Vur del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble ubicado en la Calle 117 No. 29 - 22, de

0432 1

esta ciudad, bajo matrícula inmobiliaria No. 040-212875 y datos básicos del inmueble.

TERCERO: Oficiése a las Curadurías Urbanas 1 y 2 de Barranquilla, a fin de que certifique si con respecto al inmueble ubicado en la Calle 117 No. 29 - 22, de esta ciudad, bajo matrícula inmobiliaria No. 040-212875, o con respecto a las personas AILZA ESTHER AGUILERA MARTINEZ, ALEXANDER MIGUEL ARCINIEGAS SILVERA, en calidad de poseedores, y RAÚL ALFREDO TRIANA MALAGON y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO en calidad de propietarios de acuerdo al FMI 040-212875.

CUARTO: Practíquense y alléguese al expediente, por el término de cinco (05) días hábiles, todas aquellas pruebas que sean oportunas, pertinentes y legalmente conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación, fecha en que vence el término probatorio.

QUINTO: Comuníquese la presente disposición a las personas AILZA ESTHER AGUILERA MARTINEZ, ALEXANDER MIGUEL ARCINIEGAS SILVERA, en calidad de poseedores, y RAÚL ALFREDO TRIANA MALAGON y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO en calidad de propietarios de acuerdo al FMI 040-212875, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la Calle 117 No. 29 - 22, de esta ciudad, advirtiéndole que en contra de la misma no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

Además se le informa que el expediente se encuentra a su disposición en este despacho para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y adjuntando copia íntegra de la presente disposición.

Dado en Barranquilla, a los **23 NOV. 2017**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO**

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó.: C. Berdugo 